ANEXO JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-08-2023-1519

EAS	**FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO SIGLA FUMUNFU** NIT 900.845.972-5
CONTRATO	CD-08-2023-1519
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".
MODIFICACION	AUMENTAR 60 CUPOS A LA COBERTURA DEL SERVICIO DIMF. PARA ATENDER A 60 USUARIOS DE LA COMUNIDAD YUKPA EN EL SERVICIO DIMF FLEXIBILIZADO.

1. CONTEXTO

En el marco de las acciones intersectoriales del ICBF, conoció y ha realizado respuesta institucional frente a un grupo de personas de la etnia YUKPA que además de pertenecer a un grupo indígena, son migrantes y tienen condiciones de vulnerabilidad extrema.

Las características de contexto de la situación especial por la cual se presenta La modificación contractual es decir que significan razones para su formulación y presentación de la modificación contractual, son las siguientes:

a. Existe un grupo de niños, niñas y familias con miembros en edades que cumplen con el criterio de pertenecer a Primera Infancia.
b. El grupo mencionado llega en condiciones de migración (procedentes de Venezuela) y además son etnia indígena; Es decir además de tener criterios como ser minorías étnicas están en situación migratoria.
c. Dadas las características de conductas nómadas, no hay permanencia ni largos periodos de vivencia lo que significa que asuntos como censos, cantidad de población y distribución son cambiantes.
d. Ha habido un aumento notorio desde las primeras familias focalizadas por lo que se espera que esa tendencia continúe en alza y por tanto las necesidades de atención y garantías de derechos desde la institucionalidad serán requeridas.
e. La asistencia humanitaria es urgencia, se ha realizado, pero se requieren además acciones institucionales orientadas a garantizar atenciones priorizadas y realizaciones de la Ley 1804 de 2016.

f. Es importante realizar atenciones desde la institucionalidad, pero cumpliendo los criterios de **ACCIÓN SIN DAÑO**, es decir implementando acciones desde un servicio de educación inicial flexibilizado o ajustado a sus realidades socio - culturales, creencias, prácticas y cosmovisión**.**

Según datos entregados por ICBF a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una parte de la población está compuesta por 60 familias focalizadas en el rango de primera infancia (0 a 6 años[1]) se consideró entonces la posibilidad de realizar atención en servicios de educación inicial desde el nivel **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.**

Lo anterior además en consonancia con lo expuesto en la ley 1804 de 2016 que en su artículo 19 plantea:

> ***"ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR[2].***
>
> *Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*
>
> *a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
>
> *b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".*

Inicialmente, se consideró posible que desde el convenio se realizará la atención a la población en mención; Sin embargo para la fecha del planeamiento de la necesidad ya se contaba con todos los cupos completos en el servicio de las EAS que estaban cercanas al sector en donde se encontraban las familias YUKPA en ocupación (SECTOR LA LOMA – Barranquilla); por lo cual se consideró entonces y se decidió una segunda opción y es que con recursos detectados como inejecución, se realizara reinversión de los mismos para ampliar cupos y así lograr la atención completa y sostenida hasta diciembre para el grupo de personas de la etnia YUKPA pero con un enfoque de derechos y diferencial en respuesta pertinente al tipo de necesidad y particularidades socio culturales del grupo YUKPA.

Desde las instancias de Comité Técnico Operativo No. 11 y Comité Directivo No. 4 del Convenio Interadministrativo No. 08001982023 de 2023, se aprobó la reinversión de una parte de los recursos detectados en calidad de inejecuciones (derivados de la atención

[1] Asunto que fue corroborado durante la caracterización de la población realizada el día 17 de Julio de 2023.
[2] Se hace referencia específica a los temas que en articulado citan directamente la gestión para prestación de los servicios de educación inicial

directa en el marco de la ejecución del convenio a la fecha) para realizar atención a 60 niños, niñas y mujeres gestantes de la comunidad Yukpa; Sobre este particular se hacen las siguientes claridades:

1. La población perteneciente a la etnia en mención no fue incluida desde el inicio de la ejecución del convenio puesto que la cobertura estaba completa.
2. Además de autorizar la reinversión de recursos para la atención, se indicó que con el fin de lograr pertinencia y que fuera una atención respetuosa de usos y costumbres de la comunidad se debían completar los procesos de ajuste y flexibilización del servicio bajo 3 premisas:

    2.1. Se haría atención en el marco del servicio DIMF, pero haciendo los ajustes requeridos.
    2.2. Que se hiciera ajustes teniendo en consideración el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos MEDD propuesto por ICBF.
    2.3. Todos los ajustes propuestos debían ser concertados y aprobados por la comunidad.
    2.4. Si bien ICBF contempla la modalidad propia a intercultural, en la Regional Atlántico en la programación 2023 no se contempló brindar servicios en la modalidad mencionada y por tanto en virtud de la prevalencia del interés superior del niño[3] y a que el derecho a la educación inicial es un derecho impostergable[4], desde la supervisión del convenio precitado y el Grupo de Asistencia Técnica Regional Atlántico ICBF se decidió implementar oportunamente la atención en el servicio DIMF flexibilizado.

En jornadas previas de trabajo en la comunidad en mención, en las cuales el ICBF invitó al Distrito de Barranquilla se realizaron revisiones y caracterizaciones diagnosticas que arrojaron información que se constituyeron alertas tempranas, detección de situación y exposición a riesgos sociales, estado de materialización tanto de atenciones priorizadas como de las realizaciones contempladas en la Ley 1804 de 2016.

La mencionada opción implicaba, además, que se realizara la atención en el marco del servicio DIMF asunto aprobado en el marco de Comité técnicos operativos del convenio en los cuales se trató el tema.

Es sobre el mencionado servicio sobre el cual se realiza la modificación contractual porque:

1. Es un servicio que aplica para:
    1.1. Entornos rurales
    1.2. Entornos urbanos en vulnerabilidad.

2. El objetivo de la modalidad (Según el manual operativo):
    2.1. Coincide con la aspiración de La modificación contractual de atención:

[3] Articulo 44 Constitución Política de Colombia.
[4] Articulo 5 Ley 1804 de 2016.

"Promover el desarrollo integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 4 años 11 meses 29 días, a través de la vivencia de prácticas y acciones que favorecen el disfrute de experiencias con sus familias y comunidades."

2.2. En cuanto a la población objetivo el servicio descrito en el manual también es coincidente con la modificación contractual en tanto:

Si bien es cierto que está pensado el servicio para que "*En zonas urbanas vulnerables el servicio de DIMF atiende exclusivamente a niñas y niños menores de 2 años y mujeres gestantes*", también es cierto que el sector y la comunidad en mención se dan condiciones para que se acuda a la oportunidad que ofrece el servicio en cuanto a que " *En los servicios de DIMF y EIR se prioriza la atención a mujeres gestantes, niñas y niños hasta los 4 años, 11 meses y 29 días de edad que habitan zonas rurales y rurales dispersas. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán niñas y niños hasta los 5 años, 11 meses y 29 días de edad, siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado de transición, en su entorno cercan*o".

Efectivamente, las características del entorno comunitario en donde están ubicados el grupo de familias YUKPA no cuentan con *oferta de educación preescolar, específicamente de grado de transición, en su entorno cercan*o; Es más, tal como consta en el documento que contiene el informe de caracterización la población no se beneficia con ningún otro programa de ICBF o de la institucionalidad.

2.3. Las EAS cercanas cuentan con el servicio en operación DIMF por lo cual resulta posible la ampliación de cupos para la atención.

3. Que dicha atención fuera ajustada es decir flexibilizada en concordancia con las características propias del grupo de personas de la etnia YUKPA

4. Que cualquier flexibilización propuesta fuera realizada bajo el modelo de enfoque diferencial indicado por el ICBF, concretamente el denominado Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos MEDD.

5. Que el proceso iniciara con una respetuosa caracterización que permitiera acercar a la realidad de usos, costumbres, necesidades y en todo caso para liderar la acción sin daño. Esta tarea efectivamente se concretó y como producto se obtuvo un informe (Entregado a ICBF) que da cuenta de cada aspecto revisado.

2. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA:

2.1. Premisas:

- Los niños y niñas en Primera Infancia son sujetos de derechos.
- La educación Inicial es un derecho impostergable de la Primera; De tal manera que, detectada una necesidad al respecto, se requiere movilizar los recursos que apliquen para garantizar su materialización.

- Desde el Distrito de Barranquilla se reconoce el compromiso de garantizar el acceso y disfrute de la educación inicial a niños, niñas, mujeres gestantes y familias pertenecientes a minorías; Y que ello requiere el reconocimiento respetuoso de las condiciones diferenciales que requieren la adaptación de los servicios de Educación Inicial a ofertar para que respondan de manera oportuna, pertinente y con calidad a las características de las poblaciones y sus territorios. En este caso en particular, además, la situación implica no solamente que la población hace parte de un grupo étnico, sino que están en situación de migración pues Barranquilla no es su lugar natural originario ni asentamiento, sino punto transitorio pues están en constante movimiento.
- Desde el ICBF existe el **MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS,** asumido por el ICBF mediante la resolución 1604 del 2 de marzo de 2017 y en la cual se explica que se adopta el documento que contiene la explicación y alcance del modelo. Es importante destacar que el enfoque diferencial incluye 4 categorías una de las cuales es la referida a asuntos étnicos[5].
- El ICBF "*reconoce la importancia de incorporar los enfoques diferenciales de derechos en sus procesos internos y externos con el fin de garantizar que su respuesta institucional esté en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y así contribuir decididamente al ejercicio pleno de los derechos, tomando en cuenta las particularidades, las situaciones de discriminación y las diversidades presentes en la sociedad colombiana[6]".*

  En el mismo documento, se explica que *"A través del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF busca acercarse a la realidad social con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos que den cuenta de las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, gitanos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, personas con discapacidad, entre otros)". El Modelo de Enfoque diferencial de derechos parte de análisis contextuales que involucran la mirada de la población sujeto de atención del ICBF como sensibles a la diferencia, no sólo para ser caracterizada, sino para promover acciones que no causen daño y que, por el contrario, promuevan el desarrollo integral y respeten la diversidad en todas sus formas (étnica, cultural, religiosa, física, de género, sexual, etc.* SE cuenta con una caracterización de la población potenciales sujetos de atención.

- Todas las acciones de atención contempladas son una forma de cumplir aspectos específicos de la Ley 1098 de 2006 en materia de: Educación inicial, Derechos al desarrollo integral, derecho a la alimentación, recreación, derechos culturales, responsabilidades del Estado respecto al desarrollo, cuidado y protección de la Primera Infancia.

[5] Ver documento adjunto
[6] MD1.DE - MODELO ENFOQUE DIFERENCIAL - VERSIÓN 1 - PÁGINA 5 DE 75

- La implementación de acciones de atención hace parte de la obligación de cumplimiento de la ley 1804 de 2016, así como también de la materialización de la política pública distrital de Primera Infancia – Acuerdo 0019 de 2018.
- El Distrito de Barranquilla - Programa Primera Infancia - reconoce la importancia de incorporar los enfoques diferenciales de derechos en la ejecución del convenio 198 de 2023 con el fin de garantizar acciones en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y concretamente sobre asuntos étnicos y derecho a la identidad cultural como base de la garantía de derechos.

2.2. Argumentos:

2.2.1. Existencia de condiciones:

a. Existe un recurso financiero importante que puede utilizarse.
b. El acto de reinversión de recursos es un acto de responsabilidad técnica y legal.
c. El distrito de Barranquilla cuenta con capacidad técnica y administrativa para acompañar y orientar la reinversión de recurso en una prestación de servicios flexibilizada que en principio es lo que motiva la suscripción del modificatorio.

2.2.2. Existencia de una caracterización que revela la necesidad:

En la actualidad se cuenta con una caracterización (realizada tanto por el Distrito de Barranquilla como por el ICBF) que arrojó información importante y suficiente sobre: el bajo e insuficiente nivel de cumplimiento de las atenciones priorizadas de la mencionada población, así como también del deficiente estado de materialización de las realizaciones a la luz de la Ley 1804 de 2016. Superar esta situación solo sería posible a partir de garantizar la prestación de servicios de educación inicial en esa comunidad lo que implica por supuesto la necesidad de gestionar la contratación la prestación de tal servicio.

La caracterización también alertas importantes y severas sobre la sobre exposición a riesgos sociales a los cuales están expuestos los miembros de la comunidad especialmente mujeres gestantes, niños y niñas en Primera Infancia.

Se detectaron casos ocurridos asociados hospitalizaciones por causas como desnutrición y una marcada situación de inseguridad alimentaria.

Explicado lo anterior, es claro que se cuenta con **SUFICIENTE** información de calidad que indica el estado de la situación y la urgencia de realizar la atención. La caracterización a manera de diagnóstico situacional es una radiografía confiable que permite definir el curso de acción, sienta las bases para configurar una alternativa de atención flexibilizada en respuesta de las características particulares del mencionado grupo humano.

2.2.3. Existencia del MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS (MEDD) el cual debe incorporase al convenio:

A la necesidad detectada, se le suma el hecho que desde el ICBF se cuenta con un marco referencial el cual es el **MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS** por lo que cualquier acción deben ser implementada en ese marco así que todas las acciones conjuntas con ICBF referidas a la atención deben estar implementadas o ajustadas a este modelo.

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos[7] asumido por el ICBF mediante la resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 y en la cual se explica que se adopta el documento que contiene la explicación y alcance del modelo. Es importante destacar que el enfoque diferencial incluye 4 categorías una de las cuales es la referida a asuntos étnicos[8].

Tanto el ICBF como el Distrito de Barranquilla - Programa Primera Infancia - reconocen la importancia de incorporar los enfoques diferenciales de derechos en la ejecución del convenio 198 de 2023 con el fin de garantizar que la respuesta institucional y la ejecución para el logro del objeto del mismo esté en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y concretamente sobre asuntos étnicos, derechos de los pueblos indígenas, derecho a la identidad cultural para así contribuir decididamente al ejercicio pleno de los derechos.

> "*El enfoque diferencial de derechos se basa en el hecho de que el accionar público se sustenta en un sistema normativo nacional e internacional, mediante el cual se busca "potenciar la capacidad de acción efectiva de la población,* ***especialmente de los grupos más marginados****, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar". El enfoque diferencial de derechos es una herramienta para delimitar los mecanismos de responsabilidad y de garantías para la igualdad, la no discriminación, la participación, así como, para brindar poder a los grupos tradicionalmente excluidos y marginados. El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, buscando que el centro de la intervención social este dado por las características del sujeto social y su contexto. Por ello, se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación".*
>
> Continua la definición: "*En resumen, el enfoque diferencial implica tratar a personas en situaciones similares de forma igual y aquellas que estén en situaciones distintas de manera distinta, proporcional a sus diferencias. Esto supone que la intervención estatal no solo debe brindar igualdad formal, sino igualdad sustantiva, lo que implica no sólo garantizar igualdad de oportunidades para todos sino también igualdad en resultados que se esperan alcanzar con una intervención social[9]".*

[7] Se adjunta documento de soporte.
[8] Ver documento adjunto
[9] Se puede homologar la organización y prestación del servicio de educación inicial DIMF en el marco de la atención integral de manera flexibilizada en la mencionada comunidad es una intervención social.

Con relación a los objetivos del enfoque existe total y clara relación con el proceso de ajuste racional y flexibilización de un servicio para garantizar educación inicial a la población YUKPA sujeto de este proceso; En primer lugar revisar uno de los objetivos específicos del enfoque se encuentra el objetivo: "*Brindar atención integral a la niñez, la adolescencia y las familias a través de* medidas adecuadas y diferenciadas que se sustentan en el reconocimiento y caracterización de las particularidades *de los beneficiarios de los programas del ICBF."*

En segundo lugar, los siguientes objetivos específicos también revelan la afinidad[10]:

- *Focalizar recursos y beneficiarios siguiendo principios del enfoque diferencial de derechos.*
- *Identificar las características y particularidades de los sujetos de atención de los programas y servicios en materia de discapacidad, genere y pertenencia étnica en los sistemas de información del ICBF*
- *Ajustar los lineamientos, instrumentos, modalidades, rutas de atención y el modelo de asistencia técnica cuando se requiera, para dar respuesta a las necesidades y garantizar la protección integral de niños, niñas, adolescentes y las familias en materia de enfoque diferencial.*
- *Realizar ajustes razonables de acuerdo a características y particularidades de los sujetos de atención de los programas y servicios en materia de discapacidad, género y pertenencia étnica del ICBF*

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (Ver resolución 1264 del 2 de marzo de 2017) incluye 4 categorías una de las cuales es la referida a asuntos étnicos[11]. El hecho de que se cuente con un modelo de este tipo es una base que justifica y mandata realizar la flexibilización de un servicio de educación inicial que responda a ese modelo sobre todo que el ajuste se realizará específicamente porque la población a atender es precisamente una de las categorías del modelo: población étnica que en este caso son miembros de la etnia Yukpa.

La modificación contractual responde a las indicaciones del MEDD pues el modelo plantea una perspectiva de **atención diferenciada para los derechos de la infancia**, la niñez y la adolescencia en el país, ***tomando en cuenta ciclo vital***, discapacidad, ***pertenencia étnica*****,** derechos de las mujeres, diversidad sexual, ***con el propósito de impactar en todos su accionar, permear la cultura organizacional de la entidad e incidir en la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, para la garantía efectiva de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en el país desde los diversos enfoques diferenciales.***

De acuerdo con lo expuesto por el documento MEDD, la implementación de la atención flexibilizada constituirá una **ACCIÓN AFIRMATIVA,** en tanto "*Son todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en*

[10] Tomados literal del documento
[11] Ver documento adjunto

cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social".

De acuerdo con los documentos sobre el enfoque expuestos por ICBF, se *busca acercar a la realidad social* ***con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos que den cuenta de las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional (en este caso niños, niñas, mujeres gestantes pertenecientes a un grupo indígenas);*** La presente propuesta de modificación de contratos es justamente esa respuesta técnica que a partir de la flexibilización del servicio DIMF permitirá atender en un servicio, con ajustes razonables a una población con características particulares.

Es sabido que "*El enfoque diferencial de derechos es una herramienta para delimitar los mecanismos de responsabilidad y de garantías para la igualdad, la no discriminación, la participación, así como, para brindar poder a los grupos tradicionalmente excluidos y marginados…. buscando que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y su contexto.*

La modificación contractual de flexibilización del servicio está basada en una respetuosa caracterización lo que permite asegurar que las acciones propuestas:

a. Responderán a la necesidad.
b. Reconoce y respeta las características particulares.
c. El centro de la intervención está alineado a las características del sujeto social, al colectivo y al entorno entendiendo las circunstancias y características actuales que rodean al colectivo YUKPA.
d. Se trata de nivelas las diferencias e inequidades sobre atención. Por tanto, es necesario la implementación de la atención flexibilizada*, en todo caso con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación".*

En conclusión, es claro que, si existe este enfoque, sería el principal marco para formular e implementar una propuesta de atención flexibilizada lo que implica claro está la necesidad de modificar el contrato de la EAS FUMUNFU para concretar la atención.

2.2.4. Existencia de un marco normativo y legal:

2.2.4.1. Constitución Política de Colombia

Desde el artículo 7, existe para Colombia un compromiso y responsabilidad con el reconocimiento y protección de los grupos y poblaciones indígenas: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Lograr la protección y atención en una propuesta flexibilizada debe partir de esa caracterización.

El Artículo 10 de la constitución se respeta y reconoce el tema de la lengua. *Artículo 10: El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.*

Otros de los artículos asociados directamente son:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin *ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados*.

a. La modificación contractual con miras a la implementación de la atención flexibilizada está enmarcada por supuesto en la doctrina de la protección integral y la garantía de derechos.
b. La modificación contractual garantizará precisamente el hecho de brindar la misma protección y trato (A través de la atención en el servicio de educación inicial) a la mencionada comunidad como minoría étnica.
c. La modificación contractual y la atención proyectada lo que propone es eliminar barreras de atención, eliminar la marginación de recibir un tipo específico de servicio, sin *ninguna discriminación por razones de origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

a. La modificación contractual permitirá la prestación de un servicio de educación inicial mediante el cual se puedan concretar para cada niño, niña y mujer gestante vinculada las atenciones priorizadas y apuntará a las realizaciones las cuales son un aporte efectivo a los derechos fundamentales.
b. Dadas las circunstancias de extremo riesgo social y mendicidad (Detectadas en la caracterización) la modificación significará justamente una forma de protección contra sucesos que eventualmente pueden estar derivados de la práctica de mendicidad con niños y niñas: "*toda forma de abandono, moral, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos"*

Artículo 50. *Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita* en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Con la modificación contractual se podrá cubrir en atención el rango de edad entre 0 a 4 años 11 meses y 29 días; Por lo que se puede, desde el servicio de educación inicial DIMF bajo esquema flexibilizado, apoyar la gestión para concretar la garantía de derechos en salud.

Adicionalmente, la modificación contractual permitirá cumplir con 2 mandatos constitucionales importantes:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y el Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Dado que la población objetivo de La modificación contractual de atención tienen doble condición: Por un lado son personas pertenecientes a la etnia YUKPA y migrantes, la implementación de un servicio de educación inicial a partir de la modificación del contrato actual también asegurará el cumplimiento del artículo 100: *Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Asimismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.*

2.2.4.2. Ley 1098 de 2006:

Existe armonía con la **Ley 1098 de 2006** y de hecho esa forma de cumplirla. La consonancia se refleja desde el Artículo 1º., el cual define la Finalidad: "*Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna".* Efectivamente la flexibilización del servicio propuesto, que se concreta a partir de una modificación contractual busca garantizar a los niños, a las niñas, mujeres gestantes su pleno y armonioso desarrollo para que aún en su situación de migración y su origen étnico YUKPA crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente armonioso y sin las afectaciones generadas por la discriminación por su origen étnico.

La modificación del contrato que permita implementar la propuesta de atención flexibilizada respeta el Artículo 3º. El cual define como "*Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño*

o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad".

Especialmente en el Parágrafo *2°. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

La modificación contractual con miras a la atención, en consonancia con la ley mencionada está en concordancia con el Artículo *7º. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes,* ***programas y acciones*** *que se* ***ejecuten en los ámbitos*** *nacional, departamental,* ***distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos*****.**

La presente propuesta es una forma de materializar lo indicado en el artículo 7, en tanto:

a. Es una acción en el marco de política pública.
b. Cuenta con asignación de recursos desde la institucionalidad
c. Existe, desde la propuesta, asignación de recursos físicos y humanos, los cuales se han proyectado de manera respetuosa según las características socio culturales de la población que se espera atender.

Así mismo, la propuesta y su implementación (Con la consabida realización de las atenciones priorizadas) se enmarca en la prevalencia del interés superior del niño, así como se indica en el *Artículo 8º. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

Sin lugar a dudas, la modificación contractual es un acto de corresponsabilidad entre el ICBF y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es en otras palabras responsabilidad compartida: *Artículo 10. Corresponsabilidad. Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.*

Evidencias de la corresponsabilidad, entre otras son:

a. En desarrollo del convenio 198 de 2023, se ha realizado cooperación técnica para la caracterización base de la presente propuesta.

b. Ambas instituciones han sostenido encuentros y mesas de trabajo técnico para revisar alternativas de atención.
c. Se ha definido una gestión y movilización de recursos financieros.

Lo especifico y diferencial de esta acción se cumpliría a partir del modificatorio, es decir se facilitaría con el modificatorio la propuesta de atención de atención a un grupo indígena por lo cual se invoca el *Artículo 13. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.*

Además de lo anterior, se trata también de apoyar el cumplimiento al Artículo 17. *Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.*

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia

Concretar la modificación del contrato referido en la solicitud, es una forma de cumplir con el Artículo 18. *Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona;* Si bien la caracterización no arrojó información sobre casos de esta naturaleza, es bien sabido que desde la prestación de los servicios de educación inicial (En este caso el modificatorio se solicita para el servicio DIMF) ayudan a:

A. Consolidar familias y comunidades protectoras de niños y niñas.
B. Se realiza de manera permanente formación preventiva sobre amenazas, riesgos, inobservancia, vulneración de derechos y rutas de atención.

Lo anterior, está expresamente en el manual operativo que rige el servicio y sobre el cual el Distrito de Barranquilla se compromete a hacerle cumplir a las EAS derivadas del convenio 198 de 2023.

En asuntos encontrados en la caracterización, la propuesta de atención flexibilizada y por lo cual se solicita el modificatorio contractual (Es requerido para la implementación) se orienta también para dar cumplimiento al artículo 20 en aspectos específicos, así:

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. *El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.* Se encontró que ninguno de los niños, niñas o mujeres gestantes hacen parte de programas sociales ni del ICBF.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. **Ya se ha mencionado que se encontró prácticas de mendicidad entre las familias.**
(…)
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia. La migración en las circunstancias descritas en la caracterización se considera situación de emergencia que si bien ha tenido atención humanitaria se requiere de una acción sistemática y regular que garantice el logro de atenciones priorizadas encaminadas a las realización descritas en la política pública Ley 1804 de 2016.

Como base del desarrollo integral, la propuesta también se enfoca en garantizar el *Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes*; Será posible porque el servicio flexibilizado contemplado incluye:

A. Entrega de Refrigerios a los usuarios.
B. Entrega de RPP a cada usuario.
C. Implementación de huertas caseras

Con la modificación contractual que permita a su vez la implementación de la propuesta de atención flexibilizada, se asegura la gestión para concretar las atenciones priorizadas, con lo cual se puede dar apoyo al cumplimiento de los siguientes artículos de la Ley 1098 de 2006:

> **Artículo 25**. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia (…).
> **Artículo 27.** Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera de atención en salud. En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.
> Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes
> **Artículo 28**. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad.
> **Artículo 29.** Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Asi mismo, el servicio propuesto de manera flexibilizada apuntará a lograr:

> ***Artículo 30**. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.* ***Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.***

Es importante comprender que desde el momento mismo en que se apostó por incluir en el convenio interadministrativo 198 de 2023 la destinación de recursos para la atención a los usuarios, se está cumpliendo con indicaciones de la Ley 1098 de 2006 y la respectiva modificación del contrato de una derivada, en cuanto la modificación se alinea e impacta positivamente a los siguientes preceptos:

> ***Artículo 41.** Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá*:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia sus derechos.
4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.
7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto, de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar. 12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.
13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de Ley.
14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.
17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.
25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.
27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.
33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.
36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

2.2.3.3. Marco Programático:

2.2.3.3.1. Objetivos de Desarrollo sostenible

Desde el punto de vista técnico y bajo el reconocimiento de la responsabilidad que tienen los Estados por apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, que sin a dudas parten de una visión garantista de derechos y humanista orientada al desarrollo humano y social, la modificación del contrato que permita la prestación de un servicio de educación inicial flexibilizado apoyará el logro de:

ODS	RELACIÓN
Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo.	Uno de los compromisos declarados en las metas es poner en práctica a nivel nacional sistemas y ***medidas apropiadas de protección social para todos*** y para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables; la caracterización adecuada permite que las medidas que se tomen realmente sean apropiadas y sean certera respuesta a la necesidad. Igualmente, permitirá implementar acciones para garantizar que la comunidad que tiene claras evidencias de condiciones de pobreza y vulnerabilidad tengan los mismos derechos así como acceso a los servicios básicos; Lo que incluye además el hecho de posibilitar acciones para fomentar la resiliencia y

	reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con desastres económico y sociales.
Objetivo 2: Poner Fin al Hambre – Hambre Cero.	Uno de los aspectos esenciales para el desarrollo integral de la primera Infancia es la alimentación y la nutrición; por ello que dentro de la caracterización se pregunta por ese aspecto de manera específica: a. Seguridad alimentaria b. Seguridad Nutricional c. Usos y costumbres de alimentación. Con esos datos se puede plantear acciones de atención pertinentes y que apoyen el compromiso de "*poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año".* Así como también la meta referida a *"poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad"*
Objetivo 3: Garantizar una vida sana y Promover el bienestar para todos en todas las edades. Salud y Bienestar	El contar con un estado de salud adecuado es decir gozar de salud no solamente como ausencia de enfermedad sino a partir de la cobertura de atenciones priorizadas asociadas a la garantía de derechos en salud es factor importante también para contar con desarrollo integral en la Primera Infancia. La implementación de la atención en ese grupo en particular permitirá la garantía de derechos en salud, pero teniendo por supuesto de precedente el reconocimiento y respeto por las practicas propias ancestrales sobre la salud y en general su concepción cultural. Así mismo, las acciones podrán cubrir aspectos sustanciales que ahora están desprotegidos: a. Salud materna

	b. Atenciones priorizadas c. Realizaciones en salud expuestas en la ley 1804 de 2016. Así mismo, ayudará a lograr aspiraciones de los ODS[12] y metas sociales así: *"Poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos"* *"Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar"* *"Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todo"*
Objetivo 4: Educación de calidad – Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.	Se garantizará e cumplimiento de la EDUCACIÓN INICIAL es un derecho impostergable de la Primera Infancia. En definitiva, la acción permitirá apoyar el alcance de las metas sociales propuestas: • *"asegurar que todas las niñas y todos los niños* ***tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia*** *y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria"* • *"****eliminar las disparidades*** *de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad,* ***los***

[12] ODS: Objetivos de desarrollo Sostenibles

	pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad"
Objetivo 10: Reducción de las desigualdades	Dado que la población tiene condiciones de: Migración sin apoyo ni arraigo permanente, minoría étnica, pobreza extrema, es particularmente importante proponer acciones de atención y cuidado que reduzcan la desigualdad de ese grupo frente a otros grupos poblacionales que actualmente si están siendo atendidos. "potenciar ***y promover la inclusión social***, *económica y política de* ***todas las personas, independientemente de*** *su edad, sexo, discapacidad,* ***raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"***

2.2.3.3.2. Plan Nacional de D: Colombia Potencia de la vida

Como bien se sabe debe existir, en principio, alienación y articulación entre las acciones del nivel territorial y la apuesta del nivel nacional sobre los temas y en definitiva sobre la agenda de desarrollo. A continuación, se hace referencia con respecto a los puntos del plan de desarrollo relacionados con la futura acción de prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral que para que sea posible requiere de la modificación contractual de uno de los contratos de las EAS derivadas del convenio 198 de 2023.

El compromiso del gobierno nacional con respecto a la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas incluye el compromiso del reconocimiento y ***respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial[13].***

El Plan Nacional está comprometido con ***Educación de calidad para reducir la desigualdad***; Continua su compromiso explicando que "*Se* ***garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños****, los adolescentes, los jóvenes y adultos,* ***desde la educación inicial*** *hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia*. La apuesta y compromiso es claro con una *educación humanista, incluyente, antirracista e* ***intercultural.*** Es claro y definitivo el hecho de la caracterización para la propuesta de atención.

Apoyar lo anterior implica respetar y aplicar enfoques como el poblacional, y étnico en el marco por supuesto del ya mencionado enfoque del ICBF referido a los derechos de manera diferencial; Se cita en el PND: "*Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".*

[13] Página 78 del Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la vida

El PND- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, se compromete con la primera infancia y de manera especial menciona:

"a. *Primera infancia feliz y protegida Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia.*"

La propuesta de atención futura (con el respectivo acto de modificación contractual) parte del reconocimiento de los derechos culturales en consonancia con la determinación del Gobierno Nacional de trabajar por la *"**Garantía del disfrute y ejercicio** de los **derechos culturales** para la vida y la paz"*.

Se requiere completar el proceso, para poder apuntar al mandato del PND en lo que respecta al ***Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes:*** Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. La salvaguarda solo es posible si primero se conoce y solo puede conocerse a través de la caracterización.

Uno de los aspectos importantes tiene que ver con revisar las circunstancias, niveles de realización, alertas, amenazas de la realización del derecho humano de la alimentación ampliamente detallado en el PND[14]. Dentro de lo que se destaca, se incluye:

- Existe desde el PND una preocupación y compromiso por la disminución de tasa de muerte por desnutrición, así como por evitar la ocurrencia desnutrición; la caracterización incluye un capítulo específico para el tema y a partir del resultado se proyectará el ajuste del servicio con un fuerte componente en salud y nutrición.
- De manera textual el PND de desarrollo, dice que: *"Además de garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, es indispensable que se suplan las necesidades nutricionales de la población de acuerdo con el curso de vida, para lo cual se implementarán en los diferentes entornos de desarrollo el Plan de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, entre otras políticas. Es necesario un cambio de los comportamientos hacía hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales. Lo anterior, buscando evitar y atender la presencia de malnutrición y sobrepeso, precursores de mortalidades por desnutrición y las enfermedades no trasmisibles",* y estos aspectos serán aplicación en la propuesta de atención flexibilizada.
- Con respecto a la alimentación y sobre la base de una caracterización realizada previamente se ha consultado sobre prácticas, usos y costumbres en alimentación para cumplir con el respeto por la práctica para que además al momento de la intervención se realice (si fuera necesario) formulación de ajustes a la ***minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales.***

En lo que respecta al tema ETNIAS tratado en el PND, explican el compromiso con: *"**En el contexto urbano**, con los pueblos étnicos **se buscará reducir las condiciones de***

[14] PND: Plan Nacional de Desarrollo

marginalización y desigualdad*, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios".* En este sentido se requiere la modificación del contrato como primer paso para la atención y en esa atención propender por lo expuesto en el PND: "*Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva,* ***se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación****".*

La declaratoria del PND también menciona que: "*Declararemos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo";* Esta modificación contractual como se ha insistido, es el primer paso para ofrecer una alternativa de atención que contribuya con la declaratoria del gobierno antes mencionada.

Con respecto al punto especifico del **Derecho humano a la alimentación** el PND dice: ***En el caso de los pueblos y comunidades étnicas****, este derecho* ***se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial****.*

Además del asunto indígena contemplado específicamente en la caracterización, se ha detectado que existe una situación de migración que afecta al grupo poblacional y siendo un aspecto también abordado desde el PND, se cita:

"*8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante: El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.*

En línea con lo anterior, una de las prioridades en el plan es la "*Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez.* ***Se implementarán acciones para lograr la universalización*** *de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y* ***se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas*** *y campesinas"*.

Para concretar tal aspiración se requiere la atención propuesta flexibilizada contemplada contractualmente.

Así mismo, el documento explica que:

"*Para toda la atención a primera infancia* ***se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención*** *y* ***las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicio****";* Todo ello incluirá también:

i) ***<u>más tiempo de experiencias de aprendizaje</u>*** *en el hogar o* ***<u>en el entorno comunitario;</u>***
ii) ***<u>una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria;</u>***
iii) ***<u>un modelo pedagógico construido con su comunidad;</u>***
iv) ***<u>maestros y maestras preparados para educación inicial</u>*** *y*
v) *ambientes enriquecidos para su desarrollo*

Otro aspecto clave del PND y que está relacionado con la solicitud de modificación de contrato para la implementación de la atención es el compromiso con el ***Fortalecimiento de las familias y las comunidades;*** Desde el instrumento y la metodología de la caracterización así como la propuesta de atención se aborda el tema de la familia desde distintas perspectivas para con esa información lograra una propuesta verdaderamente pertinente, concertada y avalada orientada, entre otras :

a. Formación y acompañamiento Familiar
b. Crianza y cuidado
c. Fortalecimiento del vínculo familiar.
d. Identidad cultural y familia
e. Derechos culturales y familia

Se ratifica entonces según lo expuesto que la motivación para la modificación del contrato referido para la implementación de la prestación del servicio de educación inicial DIMF flexibilizado que favorezca 60 miembros de la etnia YUKPA, está en línea con los planteamientos del gobierno nacional sobre los asuntos tratados.

2.2.3.3.3. Plan Distrital de Desarrollo

Con relación al Plan de Desarrollo de Barranquilla, esta de atención también está en consonancia con compromisos desde el Plan Distrital de Desarrollo; así:

A. Primera Infancia – Educación inicial:

Desde el plan de Desarrollo Distrital se reconoce la importancia de garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de 0 a 5 años de edad. En el plan de desarrollo se contempla, por ejemplo, ampliación de cobertura para garantizar la atención a mayor cantidad de niños, niñas y mujeres gestantes. Se incluye, además:

a. **Proyecto de Atención integral e intersectorial**: lo que implica por supuesto apertura a más cantidad de población a atender segunda demanda de necesidad.
b. **Proyecto de implementación de la política Pública de Primera Infancia:** Implica un compromiso institucional responsable por la atención a población realizando gestión (Tal como lo plantea una de las líneas de la política pública Distrital) para lograr una oferta en educación acorde con las características de la población y precisamente esas características pueden ser conocidas y analizadas a partir de la caracterización.

B. Atención a población indígena.

Con respecto a los asuntos étnicos el Distrito de Barranquilla contempla en su Plan de Desarrollo el **Programa Inclusión de comunidades indígenas**, el cual busca asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y elevar el nivel de vida de las poblaciones indígenas que habitan en la ciudad de Barranquilla ***a través de la atención integral con un enfoque diferencial y de derechos, en los diferentes programas sociales que oferta el Distrito*** con la filosofía de hacerlos partícipes en el desarrollo de la sociedad.
Todos los Programas sociales del Distrito deberán apoyar tal compromiso.

C. Atención a migrantes:

Dado que Barranquilla se cuenta como una de las ciudades que recibe uno de los mayores números de personas en situación de migración irregular orienta sus esfuerzos desde el plan de desarrollo para ofrecer una atención integral, que incluya distintos niveles así:

- Centro de atención a migrantes.
- Atención integral a migrantes.
- Espacios de formación complementaria para migrantes.
- Jornadas de formación y fortalecimiento institucional para atención a población migrante.

2.2.3.3.4. Alineación de la Política Pública 1804 de 2016.

La presente propuesta de modificación de contratos para fines de atención, tiene sinergia con la política pública De Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016) en la siguiente forma:

a. Se han tenido en cuenta las nociones y conceptos que ley dispone sobre: desarrollo integral, realizaciones, educación inicial, entornos, gestión de la política, gestión intersectorial, atención integral, seguridad alimentaria y nutricional, Ruta Integral de Atención (RIA) y demás conceptos de la norma.

Atendiendo al hecho que tal como lo define la política: el **desarrollo integral es el proceso *singular*** de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía, entonces la atención propuesta (La cual solo es posible a partir de una modificación contractual) se orienta a mirar esa singularidad para respetarla y con base en ello realizar una propuesta de atención.

b. Con respecto a las realizaciones, se apoyará la materialización de las mismas en todas y cada una.
c. La atención se ha planteado de forma específica y en directa relación con el concepto entorno. Entendiendo que el entorno se refiere a los **espacios físicos, sociales y culturales diversos** en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, y que ***son determinantes para su desarrollo integral y que tales entornos son propios de cada contexto cultural y étnico.***

La propuesta de atención permitirá lograr lo declarado en la política pública respecto a que:
"*El Estado colombiano se compromete a que en ellos (los entornos) se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos".*

d. **Con relación a la Atención integral**, la cuales son entendidas como el *conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

La acción de modificación del contrato permitirá que se implementen acciones con las siguientes características en consonancia con la Ley:

- Pertinente: Respetará los intereses, las características del niño o la niña y por supuesto las características de sus entornos.
- - Oportuna: La educación inicial hace parte de los derechos impostergables. Se requiere responder desde el Estado para implementar las acciones de atención en este momento. No es admisible no agotar las gestionar para garantizar la de manera urgente.
- - Flexible: Tanto metodológicamente (Para recolectar la información) como en los asuntos consultados; Esto permitirá que a su vez la acción propuesta sea también abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- - Diferencial: La acción de atención reconoce a los participantes como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Reconoce la particularidad de la población para transformar el estado actual de no atención y de discriminación en razón a las diferencias.

e. En cuanto a las líneas de la política, la acción de modificación del contrato responde a 2 líneas claves de la ley:

Calidad y pertinencia.
Gestión Territorial.

2.2.3.3.5. Alineación con la política Pública Distrital de Primera Infancia

De la misma manera en que hay correlación entre con la ley 1804 de 2016, existe correlación con la política pública Distrital de Primera Infancia en una de sus líneas, específicamente en Oferta de educación inicial en tanto la gestión para modificar el contrato está asociado con la oferta contextualizada y pertinente del servicio de educación inicial a un grupo humano que así lo requiere.

2.3 Premisas Criterios de Focalización

De acuerdo con la guía para la focalización de usuarios de los servicios de educación inicial en su versión 4, en el marco de la atención integral, ofrecidos por la Dirección de Primera Infancia del ICBF, y la cual es el mecanismo que brinda directrices para promover el acceso preferente, la continuidad y permanencia de niñas y niños desde la gestación, en los servicios de las modalidades de educación inicial para la atención de la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, específicamente en el numeral 5.1.1.1 encontramos que la comunidad Yukpa cumple con más de un criterio para focalización como son los siguientes ítems detallados a continuación:

g. Pertenecientes a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, Palenqueros, Raizales29 y Rrom) que demanden el servicio, así como, aquellas que se encuentren en el marco de las disposiciones legales (autos, sentencias y tutelas) e instrumentos de política pública que reconocen la protección reforzada para la pervivencia de estas poblaciones.

k. Niñas, niños y mujeres gestantes migrantes, refugiadas, apátridas o retornados al país, para lo cual se deberá verificar el documento de identificación y/o el acta de nacimiento según corresponda

Cabe resaltar, que los criterios expuestos anteriormente son considerados como prevalentes en el numeral 5.1.1.1.1 de la Guía para la Focalización de Usuarios de los Servicios de Primera Infancia.

Así mismo, para esta comunidad aplica el Parágrafo 1 de la citada guía, el cual dicta lo siguiente:

Si algún usuario no cumple con al menos uno de los criterios de focalización, pero requiere atención de acuerdo a lo manifestado por la madre/padre, cuidador o un tercero, se podrá realizar una visita domiciliaria por parte de la EAS o el ICBF con el talento humano idóneo el cual será determinado por la EAS de acuerdo a la pertinencia y necesidad de las familias; para ello, en esta visita, se revisarán los soportes que demuestren que el ingreso familiar no supera 1,5 Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), además de verificar y documentar las condiciones de vida, tipo de familia y demás evidencias de las características sociofamiliares que permitan determinar la priorización de atención de estos. El acta de la visita debe reposar en la carpeta del usuario.

Lo anterior, ha sido evidenciado en las visitas realizadas al lugar de asentamiento.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

Conforme al Manual Operativo Modalidad Familiar Para La Atención a la Primera Infancia, específicamente en su apartado 5, enfocado en los aspectos financieros de la entidad, precisamente en el subpunto 5.3.6, segundo párrafo, se establece lo siguiente: "*Para la reinversión de los recursos derivados de inejecuciones, la EAS deberá presentar al supervisor / interventor del contrato / convenio, para su revisión, la propuesta técnica y financiera para la reinversión de dichos recursos. Este emitirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la reinversión, con el fin de que la Dirección Regional solicite a la Dirección de Primera Infancia el aval, en consideración a las prioridades para la atención a nivel nacional. Una vez avalada la reinversión de estos recursos, se debe ajustar el presupuesto con la incorporación en los rubros.*"

Teniendo presente lo anterior, la EAS cuenta con recursos no ejecutados debido al retraso en el inicio de sus operaciones. Por consiguiente, dichos recursos serán destinados a los siguientes propósitos, en el contexto de los actuales cupos de la EAS:

Para la Modalidad Centro de Desarrollo Infantil (CDI):

- Se extenderá la atención a los beneficiarios hasta el 12 de diciembre, con un período de alistamiento hasta el 19 de diciembre.

Para la Modalidad de Desarrollo Infantil en el Medio Familiar (DIMF):

- Se extenderá la atención a los beneficiarios hasta el 12 de diciembre, con un período de alistamiento hasta el 19 de diciembre.
- Se proporcionará medio paquete y dos refrigerios en el mes de diciembre.

Basados en la necesidad justificada anteriormente, se realizará la reinversión de los recursos en la atención de 60 cupos nuevos para la población YUKPA en el servicio DIMF flexibilizado, para prestar un mejor servicio se plantean los siguientes escenarios:

<u>Escenario 1</u>

- La atención comenzará el 1 de octubre y se extenderá hasta el 12 de diciembre, con periodo de alistamiento de inicio y de cierre, finalizando el 19 de diciembre.
- Se efectuará la entrega de un paquete y medio cada mes, incluido diciembre.
- En los meses de octubre y noviembre, se proporcionarán 4 refrigerios, mientras que en diciembre se entregarán 6 refrigerios.

REINVERSION DE INEJECUCIONES - FUNDACION FUMUNFU	
CDI	
VALOR CONTRATO	$ 906.844.092
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 817.486.271
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 89.357.821
VALOR A REINVERTIR EXTENSION MES DE DICIEMBRE	$ 37.774.791
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**$ 51.583.030**

DIMF	
VALOR CONTRATO	$ 325.133.651
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 291.897.638
EXTENSION YUKPA INICIANDO EL 1 DE OCTUBRE	$ 59.398.650
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 33.236.013
VALOR A REINVERTIR	$ 15.542.914
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**-$ 41.705.551**

SALDO INEJECUCIONES	**$ 9.877.479**

Escenario 2

- La atención iniciará el 15 de octubre y continuará hasta el 12 de diciembre, con periodo de alistamiento de inicio y de cierre, finalizando el 19 de diciembre.
- En octubre, se entregará un paquete complementario, y en noviembre y diciembre, un paquete y medio en cada mes.
- Para octubre, se dispondrán 2 refrigerios, para noviembre se entregarán 4 refrigerios y, en diciembre, se proporcionarán 6 refrigerios.

REINVERSION DE INEJECUCIONES - FUNDACION FUMUNFU	
CDI	
VALOR CONTRATO	$ 906.844.092
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 817.486.271
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 89.357.821
VALOR A REINVERTIR EXTENSION MES DE DICIEMBRE	$ 37.774.791
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**$ 51.583.030**

DIMF	
VALOR CONTRATO	$ 325.133.651
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 291.897.638
EXTENSION YUKPA INICIANDO EL 15 DE OCTUBRE	$ 52.609.980
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 33.236.013
VALOR A REINVERTIR	$ 15.542.914
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**-$ 34.916.881**

SALDO INEJECUCIONES	**$ 16.666.149**

Escenario 3

- La atención dará comienzo el 1 de noviembre y se mantendrá hasta el 12 de diciembre, con periodo de alistamiento de inicio y de cierre, finalizando el 19 de diciembre.
- En noviembre y diciembre, se entregarán un paquete y medio en cada mes.
- En noviembre, se suministrarán 4 refrigerios, mientras que en diciembre se entregarán 6 refrigerios.

REINVERSION DE INEJECUCIONES - FUNDACION FUMUNFU	
CDI	
VALOR CONTRATO	$ 906.844.092
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 817.486.271
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 89.357.821
VALOR A REINVERTIR EXTENSION MES DE DICIEMBRE	$ 37.774.791
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**$ 51.583.030**

DIMF	
VALOR CONTRATO	$ 325.133.651
VALOR PROYECTADO A EJECUTAR	$ 291.897.638

EXTENSION YUKPA INICIANDO EL 1 DE NOVIEMBRE	$ 39.654.030
VALOR DE INEJECUCIONES IDENTIFICADAS	$ 33.236.013
VALOR A REINVERTIR	$ 15.542.914
SALDO FINAL INEJECUCIONES	**-$ 21.960.931**

SALDO INEJECUCIONES	**$ 29.622.099**